

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 020- ALCALDÍA-GADMCQ-CDAG-2026
ING. CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

Que, el artículo 60 del COOTAD, manifiesta: *Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: **"Reforma Presupuestaria.** - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: **"Trasposos.** - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad

financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD, en su artículo 257, establece lo siguiente: **“Prohibiciones.** - *No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios: 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares: 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o. c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”*

Que, el COOTAD, en su artículo 258, menciona: **“Informe al legislativo.** - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS en su Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno. - Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS en su Art. 55.- Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS en su Art. 57.- Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos establecidos por la Contraloría General del Estado, se deben considerar las siguientes normas:

Norma de Control Interno 100-01, Control Interno: El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.

Norma de Control Interno 402-01, Responsabilidad del Control: La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, que deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente. En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales.

Norma de Control Interno 406-02, Planificación: Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos de la consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la Ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada

año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras que realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente.

Norma de Control Interno **500 Información y Comunicación**, que indica: “... La máxima autoridad en coordinación con el área o en caso de haber el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deben definir las características para identificar, capturar, clasificar y comunicar la información pertinente de manera oportuna, que facilite a las servidoras y servidores cumplir sus responsabilidades. – El sistema de información y comunicación está constituido por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras de una entidad. La calidad de la información que brinda el sistema facilita a la máxima autoridad adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la entidad y preparar información confiable.”

Que, mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0003-R de 16 de enero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, como instrumento técnico de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Sector Público, con la finalidad de garantizar la correcta organización, registro y presentación de la información presupuestaria, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión de las finanzas públicas.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 43 de su Reglamento facultan a las entidades contratantes a modificar el Plan Anual de Contratación (PAC) mediante resolución administrativa debidamente motivada, por causas de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMQ-PSM-019-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, se resolvió la “DECLARATORIA DE EMERGENCIA” en el cantón Quinsaloma, lo que constituye el presupuesto de hecho para la presente reforma;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de forma imperativa determina: "Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las contrataciones en situaciones de emergencia determina lo siguiente: "Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultorio, que se requieran, de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuáles se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley:";

Que, el artículo 60 de la norma *ibidem* determina textualmente: "Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. (...)"

Que, el artículo 3 numeral 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la máxima autoridad como: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 33 de su artículo 3, dentro de las definiciones, como situaciones de emergencia determina: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. ";

Que, el artículo 303 de la norma *ibidem* determina las regulaciones adicionales para las contrataciones en situaciones de emergencia: "Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. (...)" ;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal *ut supra*, en su parte pertinente determina el plazo de la duración de las situaciones de emergencia: "El plazo de duración

de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo; 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o, 3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses. (...):

Que, conforme determina el artículo 306, se establece el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia, las cuales deberán estar supeditadas a las disposiciones, que la ley y el Reglamento General estimen, en su parte pertinente señala textualmente que: "La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de Contratación Pública. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos. Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente. (...)" :

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, permite a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos, hechos administrativos y actos normativos de carácter administrativo;

Que, todos los requerimientos y contrataciones que se realicen deberán contar con la suficiente disponibilidad económica y presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Memorándum N.º GADMQ_JP_JVM_037_2026, de fecha 06 de

marzo de 2026, suscrito por la C.P.A. Juana Vega Mendoza, Especialista Municipal de Presupuesto 2, dirigido al Ing. Boris Chico Rodríguez, Director Financiero, con asunto “Análisis de Partidas Presupuestarias”, en base a las funciones y atribuciones que corresponden a la Unidad de Presupuesto se informa mediante un análisis de la ejecución de las partidas presupuestarias institucionales, indicando que, de acuerdo al presupuesto del ejercicio económico del año 2026 del GADM del cantón Quinsaloma, se realizó la respectiva verificación según el presupuesto inicial de gastos por autogestión institucional, y para su uso y aplicación se da a conocer la modificación correspondiente del catálogo presupuestario emitido actualmente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento con la necesidad institucional, solicitando de ser el caso la aprobación respectiva por parte del Ejecutivo, respecto de la partida presupuestaria N.º 7.3.03.10 denominada “Situaciones de emergencias”.

Que, mediante Oficio N.º GADMCQ-DF-BCH-019-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Boris Chico Rodríguez, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, dirigido al Ing. Cristhian Aldaz González, Alcalde del cantón Quinsaloma, se remite el análisis de partidas presupuestarias realizado por la C.P.A. Juana Vega Mendoza, Especialista Municipal de Presupuesto, contenido en el MEMORANDUM_GADMQ_JP_JVM_037_2026, donde se da a conocer “la modificación correspondiente del catálogo presupuestario emitido actualmente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento con la necesidad institucional, solicitando de ser el caso la aprobación respectiva por parte del Ejecutivo”; recomendándose a la Unidad de Gestión de Riesgos, alojada en el programa 3.2.2 de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizar la reforma al Plan Operativo Anual (POA), reforma presupuestaria y creación de partida, debido a que nuevamente se crea la partida 7.3.03.10 denominada “Situaciones de emergencias”, la cual servirá única y exclusivamente para la adquisición de alimentos, víveres, medicinas, vituallas, menaje menor de casa y ropa.

Que, mediante Memorando N.º 111-GADMQ-DPOT-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Andrés Alvarado Boza, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, dirigido a la Ing. Mirella Hiler Muñoz, Especialista Municipal de Gestión de Riesgos Cantonal 1 (E), en atención al Oficio N.º GADMCQ-DF-BCH-019-2026, suscrito por el Ing. Boris Chico Rodríguez, Director Financiero, mediante el cual se remite el análisis de partidas presupuestarias y se recomienda realizar la reforma correspondiente al Plan Operativo Anual (POA), reforma presupuestaria y creación de partida para situaciones de emergencia, se deriva el documento para que se realicen las gestiones correspondientes para solicitar la reforma del POA y la creación de la partida presupuestaria 7.3.03.10 denominada “Situaciones de emergencias”, conforme a lo indicado en el documento remitido por la Dirección Financiera, la cual servirá exclusivamente para la atención de situaciones emergentes.

Que, mediante MEMORANDUM N.º 016 UGRC-MHM-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, la Ing. Mirella Hiler Muñoz, Especialista Municipal de Gestión de Riesgos, recomienda: “...realizar la reforma POA y creación de la partida presupuestaria 7.3.03.10 Situaciones de Emergencias... la cual servirá

exclusivamente para atención de situaciones emergentes”, detallando la necesidad de traslado presupuestario bajo el siguiente cuadro técnico:

Dirección Función	Partida	Descripción	Saldo por Devengar	Reducción	Aumento	Saldo Actual
Planificación y Ordenamiento Territorial (3.3.2)	7.3.06.01	Elaboración del Plan cantonal de Seguridad (Ordenanza Seguridad Ciudadana)	\$ 67.000,00	\$ 40.550,00	\$0,00	\$ 26.450,00
Planificación y Ordenamiento Territorial (3.3.2)	7.3.03.10	Adquisición de Alimentos, víveres, medicinas, vituallas, menaje de casa, ropa	\$0,00	\$0,00	\$40.550	\$40.550

Que, mediante Memorando No. 114-GADMQ-DPOT-2026, el Ing. Isidro Andrés Alvarado, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite el: “...Informe Técnico Favorable para la Reforma POA, al PAC y presupuesto 2026, correspondiente al traspaso de valores entre partidas y creación de partida por Situaciones de emergencia”;

Que, mediante Informe No. 015-R-POA-GADMQ-DPOT-IAAB-2026 de fecha 10 de marzo del 2026, el Ing. Andrés Alvarado Boza, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, emite INFORME FAVORABLE para la reforma al POA 2026 por traspaso de valores, arrastre y modificación de POA, fundamentado en que: “la reforma solicitada no incrementa el presupuesto institucional aprobado, manteniéndose el equilibrio presupuestario... permitiendo mitigar las necesidades por situación de emergencia”, detallando la reasignación técnica de la siguiente manera:

Partida Presupuestaria	Descripción	Saldo por devengar	Disminución	Incremento	Saldo Actual
7.3.06.01	Elaboración del Plan Cantonal de Seguridad para cumplimiento de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN QUINSALOMA	\$ 67.000,00	\$ 40.550,00		\$ 26.450,00
7.3.03.10	Adquisición de Alimentos, víveres, medicinas, vituallas, menaje.	-	-	\$ 40.550,00	\$ 40.550,00

Que, mediante Memorando N.º GADMQ-DF-BCH-162-2026, de fecha 11 de marzo del 2026, el Ing. Boris Chico Rodríguez, Director Financiero, remite disposición a la C.P.A. Juana Vega Mendoza, Especialista de Presupuesto Municipal 2, en el cual solicita textualmente lo siguiente “...” De lo expuesto, y en relación al Memorando No. 114-GADMQ-DPOT - 2026 suscrito por Ing. Isidro Andrés Alvarado, director de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicito a usted el respectivo informe para la reforma presupuestaria dentro del mismo programa.

Que, mediante MEMORANDUM_GADMQ_EMP_JVM_40_2026, la C.P.A. Juana Vega Mendoza, Especialista de Presupuesto, certifica: “...se determina la

existencia de recursos económicos solicitado en la partida presupuestaria los mismos que serán trasladados al nuevo proyecto del programa de Inversión: Gestión de Riesgos”;

ITEMS	PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	REDUCCIÓN	INCREMENTO
1	7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	\$77.000,00	\$ 40.550,00	
2	7.3.03.10	Situaciones de Emergencia	\$0,00	\$0,00	\$ 40.550,00

Que, mediante Informe N.º GADMQ-DF-BCH-009-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, el Ing. Boris Chico Rodríguez, Director Financiero, en su conclusión solicita textualmente lo siguiente: “De lo expuesto, se solicita a usted de la manera más comedida que considere la reforma presupuestaria de traspaso entre los mismos programas, la misma que necesita solo autorización del Ejecutivo y dar a conocer al Legislativo en la sesión más próxima. Es importante mencionar que dicha reforma altera el Plan Operativo Anual de la Institución, por consiguiente, se debe mencionar en dicha resolución presupuestaria donde se realizara los siguientes cambios presupuestarios por cada una de las partidas”, detallando el movimiento financiero bajo el siguiente cuadro:

3.3.2: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DISMINUCIÓN	INCREMENTO	PRESUPUESTO CODIFICADO
7.3.06.01	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	\$ 77.000,00	\$ 40.550,00		\$ 36.450,00
7.3.03.10	SITUACIONES DE EMERGENCIA	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.550,00	\$ 40.550,00

En uso de las atribuciones conferidas a mi persona en calidad de alcalde por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Servicio Público:

RESUELVE:

Artículo 1. – AUTORIZAR la Décima Tercera Reforma al Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, conforme a la solicitud mediante: 1) MEMORANDUM N.º 016-UGRC-MHM-2026, 2) y de acuerdo al informe favorable N.º 015-R-POA-GADMQ-DPOT-IAAB-2026, suscrito por el Ing. Isidro Andrés Alvarado, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- AUTORIZAR la reforma del Presupuesto del GAD Municipal de Quinsaloma para el ejercicio fiscal 2026, mediante traspaso entre partidas del mismo programa, en aplicación de lo establecido en los artículos 255, 256 del COOTAD y con base en el informe favorable N.º GADMQ-DF-BCH-009-2026, de

fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Boris Chico Rodríguez, director financiero.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Financiera la ejecución de la reforma autorizada, asegurando su correcta contabilización y registro conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial actualizar el Plan Operativo Anual (POA) 2026, incorporando la modificación aprobada, garantizando la coherencia entre la programación física y financiera institucional.

Artículo 5.- Autorizar la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, de acuerdo a la solicitud realizada mediante Memorandum N. MEMORANDUM N.º 016-UGRC-MHM-2026, suscrito por la Ing. Mirella Hiler Muñoz, Especialista Municipal de Gestión de Riesgos, mismo que consta como anexo en la presente Resolución Administrativa; y disponer a la Unidad de Compras Públicas realizar la correspondiente modificación del PAC 2026 en el Portal de Compras Públicas, en concordancia con la reforma al POA y la reforma presupuestaria aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 6.- REQUERIR a la Unidad de Sistemas Informáticos realice la correspondiente publicación de esta resolución, a través del Dominio Web de la institución.

Artículo 7.- DISPONER que la presente reforma presupuestaria sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima.

Artículo 8. - La presente Resolución rige desde la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Ing. Cristhian Aldaz González
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

CERTIFICO: que la presente Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Quinsaloma, 13 de marzo del 2026.

Abg. Ángel Chicaiza Gancino
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.